**CANCELACIÓN DE VISAS Y PERMISOS MIGRATORIOS**

Adicional a las causales del artículo 31 del Decreto Ley se podrá cancelar las visas y permisos migratorios de extranjeros por las siguientes causas:

1. Si el extranjero que obtiene visa múltiple de no residente, permanece en el territorio nacional por un término mayor al autorizado para su estadía como no residente, según artículo 49 del Decreto Ley.
2. Si el extranjero reincide en no actualizar la información del Registro de Extranjería según el artículo 87 del Decreto Ley.
3. Cuando un extranjero se encuentre dentro de las causales de no admisión establecidas en el artículo 50 del Decreto Ley se le podrá de oficio iniciar un proceso de revocación o cancelación de la visa o permiso que estuviera vigente.
4. Cuando un extranjero residente temporal o residente permanente sirva como No 26104 Gaceta Oficial Digital, miércoles 13 de agosto de 2008 50 51 responsables de otro extranjero, para su ingreso o para el trámite de una solicitud ante el Servicio Nacional de Migración y no cumpla con los términos de la carta de responsabilidad.

**Observaciones:**

Para solicitar una visa o permiso de trabajo se debe presentar la solicitud y los requisitos completos ante el Servicio nacional de Migración.

**Su horario de Atención**: Lunes a Viernes de 7:30 a.m. - 3:30 p.m.